



Buenos Aires, 25 de agosto de 2026

RES. CM N° 184/2026

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31, el Dictamen de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica N° 52/2026 y el TAE ACT-01-00022869-5/2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el TAE mencionado en el Visto, la Sra. Presidenta de este Consejo de la Magistratura, Dra. Isabella Karina Leguizamón, junto con la Dra. Lorena Clienti, Consejera y Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, propician la suscripción de un Convenio Específico entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa y el Ministerio Público Tutelar.

Que la iniciativa se enmarca en los principios y garantías reconocidos por la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 26.061 y la Ley N° 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que reconocen a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derecho y promueven el desarrollo progresivo de su autonomía. Asimismo, la proximidad de la entrada en vigencia de la Ley N° 27.801 de Régimen Penal Juvenil que establece un sistema especializado para adolescentes orientado a la responsabilidad, educación, resocialización e integración social, torna oportuno impulsar acciones institucionales orientadas a la difusión, sensibilización y promoción de derechos.

Que, asimismo, la Ley N° 6.684 de Ministerios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece entre las competencias del Ministerio de Educación la planificación, formulación y ejecución de las políticas educativas de la Ciudad, así como la promoción de acciones destinadas a fortalecer la formación ciudadana, la inclusión educativa, la convivencia escolar, la educación en derechos humanos y la participación activa de los estudiantes en la vida democrática.

Que, adicionalmente, es de interés legítimo del Poder Judicial la formación temprana en derechos, responsabilidades y ciudadanía, y constituye una herramienta fundamental para fortalecer la convivencia democrática, la prevención de situaciones de vulnerabilidad, el acceso a la justicia y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Además, contribuye a la economía procesal y en consecuencia a evitar el dispendio presupuestario que ello acarrea.



Que resulta oportuno impulsar una estrategia de articulación interinstitucional destinada a promover acciones de formación y sensibilización dirigidas a la comunidad educativa, con el propósito de acompañar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y fortalecer el conocimiento y ejercicio de sus derechos.

Que, en definitiva, el convenio proyectado prevé el desarrollo de acciones conjuntas de formación y difusión destinadas a estudiantes, docentes, equipos educativos, familias y demás adultos responsables, orientadas a promover el principio de autonomía progresiva y desarrollar herramientas de sensibilización y prevención. Dichas acciones podrán enmarcarse en una propuesta de capacitación denominada "Derechos y Responsabilidades de Niñas, Niños y Adolescentes" y se implementarán mediante una modalidad predominantemente asincrónica, basada en la elaboración y difusión de contenidos audiovisuales en formato de cápsulas, dirigidos a toda la comunidad educativa.

Que, finalmente, la celebración del presente Convenio permitirá fortalecer la articulación interinstitucional entre los organismos participantes, favoreciendo el desarrollo de estrategias conjuntas orientadas a la protección integral de los derechos de NNyA, el acceso efectivo a la justicia, y la difusión de la normativa de la Ciudad en materia penal que empezará a regir a la brevedad.

Que el presente convenio no implica erogación presupuestaria alguna.

Que por Resolución CM N° 221/2016 se aprobó el “Manual de Procedimiento de Convenios”. En este sentido, el punto 3) del Manual refiere a las categorías de convenios, siendo una de ellas el convenio marco donde se establecen los lineamientos básicos de la cooperación e intercambio entre las partes y, la otra, el convenio específico, que prevé las responsabilidades puntuales a las cuales deberán sujetarse los involucrados para llevar a cabo un determinado proyecto. En los Anexos del Manual se encuentran ambos modelos de convenios.

Que la Dirección de Relaciones Institucionales e Investigación intervino en el marco de sus competencias, manifestando que “...no tiene objeciones de tipo formal para la continuidad al trámite”.

Que en el Dictamen DGAJ N° 15118/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó que “...no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para continuar con el trámite de las presentes actuaciones.”

Que el artículo 50 de la Ley N° 31 establece que le compete a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica: “1. *Intervenir en la profundización del intercambio de experiencias de gestión institucional con otros*



niveles de la administración pública o de administración de Justicia de orden local, nacional o internacional”. 2. Diseñar e implementar herramientas e instrumentos de planificación estratégica para la prestación del servicio de Justicia de la Ciudad y el Consejo de la Magistratura. 3. Elaborar y establecer los mecanismos idóneos para garantizar la transparencia del sistema judicial y su rendición de cuentas. 4. Generar los espacios institucionales orientados a ampliar la participación ciudadana en el sistema judicial de la Ciudad. 5. Llevar adelante los programas y actividades relacionadas con la ampliación del acceso a la justicia. 6. Velar por el cumplimiento de la obligación de capacitación continua prevista en la Ley de Organización del Poder Judicial.”.

Que, en virtud de ello, mediante Dictamen N° 52/2026, la referida Comisión propuso se apruebe el Convenio específico mencionado.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la suscripción del Convenio Específico entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa y el Ministerio Público Tutelar, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica, a la Dirección de Relaciones Institucionales e Investigación y a la Dirección de Bienes Decomisados y de Enlace para Convenios, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura (<https://consejo.jusbaires.gob.ar>) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION CM N° 184/2026



Res. CM N° 184/2026 – ANEXO

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL
GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, EL
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, EL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR, EL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA Y EL CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su presidente, la Dra. Isabella Karina Leguizamón, con domicilio en Av. Julio A. Roca 516, de esta ciudad, en adelante “EL CONSEJO”, por otra parte el Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representado en este acto por XXX con domicilio en Carlos H. Perette 750 (Barrio 31), de esta ciudad, en adelante “EL MEDGC”, por otra parte el Ministerio Público Fiscal con domicilio en Av. Paseo Colón 1333, representado en este acto por xxxxx con DNI N° XXX, en adelante “EL MPF”, por otra parte el Ministerio Público Tutelar con domicilio en xxx, representado en este acto por xxxxx con DNI N°XXX, en adelante “EL MPT” y por otra parte el Ministerio Público de la Defensa con domicilio en Av. Córdoba 972, representado en este acto por xxxxx con DNI N°XXXX, en adelante “EL MPD” ambas instituciones denominadas en su totalidad “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente convenio específico, conforme los considerandos y cláusulas que se detallan a continuación:

ANTECEDENTES

Que el presente convenio tiene como antecedente el Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado con fecha 28 de diciembre de 2011, Res. CM N° 1092/2011.

Que la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño -con jerarquía constitucional conforme lo dispuesto por el inciso 22 del artículo 75 de la Constitución Nacional-, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley N° 114 (según texto consolidado por Ley 6588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconocen a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derecho, garantizando su participación activa en todos aquellos asuntos que les conciernen y promoviendo el desarrollo progresivo de su autonomía y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que el principio de autonomía progresiva constituye uno de los pilares fundamentales del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, promoviendo el reconocimiento gradual de su capacidad para participar en la toma de decisiones y ejercer sus derechos conforme a su edad, madurez y grado de desarrollo.



Que la Ley N° 27.801 de Régimen Penal Juvenil establece un sistema especializado para adolescentes, orientado a la responsabilidad, educación, resocialización e integración social, destacando la importancia de las acciones preventivas, la promoción de derechos, la participación de la comunidad educativa y el fortalecimiento de herramientas institucionales que contribuyan al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Que la formación temprana en derechos, responsabilidades y ciudadanía constituye una herramienta fundamental para fortalecer la convivencia democrática, la prevención de situaciones de vulnerabilidad, el acceso a la justicia y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Como así también contribuye a la economía procesal y en consecuencia a evitar el dispendio presupuestario que ello acarrea.

Que la Ley N° 6.684 de Ministerios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece entre las competencias del Ministerio de Educación la planificación, formulación y ejecución de las políticas educativas de la Ciudad, así como la promoción de acciones destinadas a fortalecer la formación ciudadana, la inclusión educativa, la convivencia escolar, la educación en derechos humanos y la participación activa de los estudiantes en la vida democrática.

Que la comunidad educativa constituye un ámbito estratégico para la promoción de derechos, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de la autonomía progresiva, resultando necesario generar espacios de sensibilización, capacitación y reflexión destinados a estudiantes, docentes, equipos educativos, familias y demás adultos responsables.

Que el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene entre sus funciones promover el fortalecimiento institucional del Poder Judicial de la Ciudad, desarrollar actividades de capacitación, investigación y extensión, así como impulsar iniciativas destinadas a favorecer el acceso a la justicia, la difusión de derechos y el acercamiento de las instituciones judiciales a la comunidad.

Que el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa y el Ministerio Público Tutelar, en el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales y legales, desarrollan acciones destinadas a garantizar el acceso a la justicia, la protección integral de derechos y el acompañamiento de niñas, niños y adolescentes, promoviendo mecanismos de prevención, orientación, asistencia y participación adecuados a sus necesidades.

Que, en virtud de los objetivos comunes y del interés público comprometido en la formación ciudadana, la promoción de derechos, la protección integral de niñas, niños y adolescentes y el acceso efectivo a la justicia, “LAS PARTES” consideran conveniente suscribir el presente Convenio Específico.



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto diseñar, desarrollar e implementar acciones conjuntas de capacitación, sensibilización y difusión destinadas a promover el conocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el principio de autonomía progresiva y los alcances del Régimen Penal Juvenil establecido por la Ley N° 27.801.

CLÁUSULA SEGUNDA: TAREAS A REALIZAR. “LAS PARTES” coordinarán la realización de jornadas, talleres, cursos, conversatorios, actividades académicas, materiales educativos y campañas de difusión dirigidas a estudiantes de establecimientos educativos, docentes, equipos de conducción, equipos de orientación escolar, familias y demás adultos responsables, con el propósito de fortalecer la formación ciudadana, la promoción de derechos, la prevención de situaciones de vulnerabilidad y el acceso a información adecuada sobre los derechos, responsabilidades y garantías de niñas, niños y adolescentes. Las actividades previstas procurarán fomentar la participación activa de la comunidad educativa, promover entornos protectores y respetuosos de los derechos humanos y fortalecer los mecanismos de articulación interinstitucional entre los organismos intervinientes.

CLÁUSULA TERCERA: MODALIDAD. Las acciones previstas en el presente, se desarrollarán bajo la modalidad asincrónica, mediante la elaboración de piezas audiovisuales, por parte de los distintos representantes designados por “LAS PARTES”. Sin perjuicio de ello, “LAS PARTES” podrán desarrollar actividades presenciales, las cuales podrán llevarse a cabo en sus respectivas sedes o en otro lugar que éstas acuerden al efecto.

CLÁUSULA CUARTA: RECURSOS. El presente Convenio Específico no implica erogación presupuestaria alguna para “LAS PARTES”, acuerdan que las actividades asumidas serán llevadas a cabo con los recursos humanos y materiales que cada una de ellas ponga a disposición.

CLÁUSULA QUINTA: ENLACES OFICIALES. Las partes designan como personal de enlace para el seguimiento y cumplimiento del convenio a: Por parte de “EL CONSEJO”:

En representación del “MEDGC”: ...

En representación del “MPF”: ...

En representación del “MPT”: ...

En representación del “MPD”: ...

CLÁUSULA SEXTA. EXCLUSIVIDAD. La implementación del presente Convenio no implica impedimento alguno para que las partes desarrollen acuerdos similares con otras entidades públicas o privadas, conforme con sus políticas institucionales.



CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTONOMÍA. La suscripción del presente Convenio no implica otro vínculo entre “LAS PARTES” que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo, manteniendo cada una su individualidad y autonomía.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA. El presente acuerdo se hace efectivo a partir del acto de suscripción y tiene una vigencia de dos (2) años, renovables automáticamente por períodos iguales y consecutivos.

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir el presente convenio enviando una notificación escrita a la otra con al menos treinta (30) días de anticipación. En caso de rescisión, cualquier intercambio, proyecto, capacitación u otra actividad que haya comenzado previamente a la notificación, puede ser completado aún después de la efectiva rescisión del presente.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para toda controversia que pudiera surgir en relación a este Convenio, en lo que se refiere a existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, “LAS PARTES” procurarán resolver amigablemente, de acuerdo a los principios de buena fe y eficacia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO. A todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, “LAS PARTES” constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, los que deberán ser denunciados fehacientemente en caso de modificación

En prueba de conformidad se firma dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes dede 2026.



FIRMAS DIGITALES

